# ESTABLECIMIENTO DE LA RED DE TELEFONIA EN LOS HITOS FRONTERIZOS DEL DEPARTAMENTO EN LAS PROVINCIAS DANIEL CAMPOS, NOR LIPEZ Y SUD LIPEZ

### LEY DE 27 DE ENERO DE 2005

## **CARLOS D.MESA GISBERT**

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

## EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1ª.** (**Objeto de Ley**). El objeto de la presente Ley es el de establecer un sistema de comunicación que permita mantener comunicada a las poblaciones fronterizas del Departamento de Potosí, actualmente abandonadas e incomunicadas con el resto del país. De este modo contribuir a fortalecer los elementos de control migratorio y aduanero, soberania y desarrollo.

**ARTICULO 2<sup>a</sup>.** Se declará de prioridad e importancia departamental y regional, el establecimiento del la Red de Telefonía en los Hitos Fronterizos del Departamento de Potosí, en las Provincias Daniel Campos, Nor Lípez y Sud Lípez.

**ARTICULO 3ª.** La Red de Telefonía, consistente en cabinas telefónicas de ENTEL conectadas al sistema satelital, estará instalada en los siguientes Hitos Fronterizos.

# 1. Provincia Daniel Campos

Hito XLI	(41)	Puesto Militar. Avanzada Bella Vista
Hito LV	(55)	Puesto Militar. Avanzada El Desierto

## 2. Provincia Nor Lípez

Hito LX (60) Puesto Militar. Avanzada Chela

Hito LXII y LXIII (62 y 63) Pajancha

Hito LXVII y LXVIII (67 y 68) Estación Avaroa

## 3. Provincia Sud Lípez

Hito LXXVI y LXXVII (76 y 77) Huaylla Jara

Hito LXXXI (81) Hito Cajones

**ARTICULO 4**<sup>a</sup>. Respecto de la infraestructura de las cabinas a instalarse en cada Hito Fronterizo, éstas deben contar con una caseta de operación; el equipo de generación fotovoltaica y la antena deberán tener una protección con malla olimpica.

**ARTICULO 5<sup>a</sup>.** La Prefectura del Departamento de Potosí, en coordinación con el Poder Ejecutivo, quedan como responsables de la ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Remitase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciseis días del mes de diciembre de dos mil cuatro años.

Dr. Mario Diego Justiniano Aponte

## PRESIDENTE EN EJERCICIO

## HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de dos mil cinco años